

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CADIZ AREA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones del proyecto "Nueva subestación CASTELLAR DE LA FRONTERA (anteriormente denominada MARCHENILLA) con un parque de 400 kV", en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz. Expte: 188/2019

A los efectos de lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones del proyecto, "Nueva subestación CASTELLAR DE LA FRONTERA (anteriormente denominada MARCHENILLA) con un parque de 400 kV", en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz cuyas características se señalan a continuación:

- Peticionario: RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., con domicilio en Paseo del Conde de los Gaitanes 177. Alcobendas. 28109 Madrid.

- Características de la instalación:

Parque de 400 kV

Nuevas posiciones de interruptor a instalar:

Número de posiciones equipadas 7

Número de posiciones parcialmente equipadas 0

Número de posiciones reservas sin equipar 5

Tensión nominal 400 kV

Tensión más elevada para el material (Um) 420 kV

Tecnología AIS

Instalación Convencional exterior

Configuración Interruptor y medio

Intensidad de cortocircuito de corta duración 50 kA

- Presupuesto: 1.797.000 €

- Finalidad: Su finalidad principal es de servir de alimentación del Tren de Alta

Velocidad para el eje Antequera-Algeciras. La instalación objeto de este proyecto está incluida en el documento, "Planificación Energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020", aprobada por el Consejo de Ministros de fecha 16 de octubre de 2015 así como en el Documento de modificación de aspectos puntuales de la Planificación energética aprobado por Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2018.

El proyecto incluye relación de bienes y derechos, a los efectos del artículo 54.1 de la Ley 54/1997 en relación con la declaración de utilidad pública que se indican en el Anexo.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración, en concreto, de utilidad pública es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 56 de la Ley 24/2013, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los titulares de los bienes y derechos afectados cuya relación se inserta en el anexo al final de este anuncio para que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto en el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Andalucía, sita en Plaza de España, torre sur, 2ª Planta. 41013 Sevilla, y para que, en su caso, puedan presentarse, en el referido plazo, por algunos de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que se consideren oportunas a la instalación proyectada.

A este respecto, de conformidad con el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015, el proyecto estará accesible a través del siguiente link [https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/delegacionesandalucia/proyectos/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html](https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegacionesandalucia/proyectos/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html) y se podrán presentar dichas alegaciones a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, accesible, con código de órgano EA0020325 - Subdelegación del Gobierno en Sevilla - Área Funcional de Industria y Energía, a través de: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

### ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados Término municipal: Castellar de la Frontera (Cádiz)

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Superficie parcela (m <sup>2</sup> )	Ocupación Pleno dominio Subestación (m <sup>2</sup> )	Ocupación Pleno dominio Acceso (m <sup>2</sup> )	Ocupación Servidumbre Subterránea (m <sup>2</sup> )	Ocupación Temporal (m <sup>2</sup> )	Naturaleza del terreno
1	TORRES MELGAR JUAN GAVIRA BENAVENTE ISABEL	11013A00300038	3	38	50.346	23.597	776	0	2.410	Agrios regadío
2	MORENO MARQUEZ JUAN JOSE MORENO MARQUEZ FRANCISCO CALVENTE MENA INMACULADA	11013A00300039	3	39	50.059	18	0	0	138	Agrios regadío
3	BENITEZ PEÑAS JUAN MIGUEL BENITEZ PEÑA ANA BENITEZ PEÑA CONCEPCION BENITEZ PEÑA ANTONIA BENITEZ PEÑA ROSARIO	11013A00300037	3	37	46.686	0	0	0	118	Agrios regadío, Improductivo, Frutales regadío
4	SANCHEZ ORTIZ JOSE MARIA CLAVIJO GONZALEZ MARIA YOLANDA	11013A00300036	3	36	53.098	64	0	0	726	Agrios regadío

Sevilla, 13 de enero de 2020.- El Director del Área de Industria y Energía, Firmado: José Manuel Almendros Ulibarri.

Nº 1.834

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO CADIZ ANUNCIO

Por esta Delegación Territorial se ha fijado el día 12/02/2020, como fecha para el pago de los justiprecios definitivos de las fincas relacionadas a continuación, afectadas por el expediente de expropiación forzosa clave: 3-CA-2205 "ACTUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL EN LA A-2233: ACONDICIONAMIENTO DE LAS INTERSECCIONES EN LOS P.K. 9+500, 9+850 Y 10+250".

El pago tendrá lugar en el Excmo. Ayuntamiento de Barbate, a partir de las 10,00 horas, con sujeción a las normas y formalidades que previenen en los arts. 48 al 51 de la Ley de 16 de Diciembre de 1.954, sobre Expropiación Forzosa, y los de igual numeración del Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba su Reglamento, trasladándose a tal fin a esa población el Representante de la Administración y el Pagador de esta Delegación Territorial.

Asimismo, cuando en la comunicación figuren varios titulares, deberá el

representante, interesado al que hayan asignado o, en su defecto, el que figure en primer término, comunicar al resto la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, aportando original y copia de los documentos siguientes:

- 1.- Documento Nacional de Identidad.
- 2.- De actuar mediante representación, documento que acredite la misma por cualquier medio válido en derecho (poder).
- 3.- Nota simple actualizada expedida por el Registro de la Propiedad, ó contrato de arrendamiento en el caso de arrendatarios.
- 4.- En caso de estar hipotecada o embargada la finca, deberán aportar escrito del Acreedor autorizando dicho cobro.
- 5.- Si el titular que figura en la Nota Simple Registral ha fallecido, documentación que acredite la propiedad de los nuevos titulares (testamento, declaración de heredero, adjudicación y aceptación de herencia)
- 6.- Certificación de la titularidad de la cuenta sellada por la entidad bancaria, en caso de solicitar el cobro por transferencia, lo que deberá realizarse con antelación a la fecha de pago y adjuntando además toda la documentación antes mencionada (por correo ordinario o a través del correo electrónico: [dt.cadiz.cfiot@](mailto:dt.cadiz.cfiot@)

juntadeandalucia.es.

De no concurrir, o carecer de la documentación necesaria, se procederá a consignar el importe de los justiprecios definitivos en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, procediéndose de la misma forma en todos los demás supuestos especificados en el art. 51 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1.957.

RELACION QUE SE CITA

DÍA: 12/02/2020. AYUNTAMIENTO DE BARBATE		
Hora	Finca	Propietarios/Arrendatarios
10:00	06	Antonio Guerra Moreno
10:20	07	María de los Angeles Amaya Moreno
10:40	10.1	Ana María, Ernesto, Bartolomé y Juan María Moreno Alba
11:00	11 A	Eduardo, José Manuel José Manuel, Francisco, Juan, María Dolores Mera Sánchez y Ramona Sánchez González
11:20	11 C	JARAP, S.L.
11:40	11 D	José Jiménez Jiménez y Josefa Sánchez Rendón
12:00	15	Antonio, José, María Oliva, Ana, Alberto, Montserrat, Alfonso Morillo Castro y María Dolores Castro Morillo
12:20	16	Gaspar Guerrero Castro
12:40	18	HECAMO DE TURISMO, S.L.

Cádiz, 16 de enero de 2020. LA DELEGADA TERRITORIAL, Mercedes Colombo Roquette. Firmado. **Nº 4.183**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión administrativa de uso privativo que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de veinte días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Departamento de Contratación.

Domicilio: Avenida Miguel Mancheño, nº 30

Localidad y código postal: Arcos de la Frontera 11630.

Teléfono: 652854263

Correo electrónico: contratacion@arcosdelafrontera.es

Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contrataciondelestado.es>

Fecha límite de obtención de documentación e información: Días hábiles, de 9:00 a 13:30 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 19/2019

Objeto del contrato.

a) Tipo: Concesión Administrativa.

b) Descripción: Concesión del uso privativo de una oficina de Turismo situada en el Paseo de Andalucía del municipio de Arcos de la Frontera.

c) Duración: Diez años.

d) Admisión de prórroga: Sin posibilidad de prórroga.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto y concurso.

c) Criterios de adjudicación:

Canon ofertado: hasta 100 puntos.

Canon base de licitación.

5.477,76 € anuales.

Garantías Exigidas.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 365,18 Euros.

Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación:

Durante los veinte días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si éste coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará el día hábil inmediato posterior.

b) Modalidad de presentación: Electrónica.

Apertura de las ofertas.

Lugar de apertura:

Avenida Miguel Mancheño Nº 30, Arcos de la Frontera 11630.

Fecha y hora: Día y hora que se anuncie en el perfil de contratante.

09/01/2020. El Alcalde. Firmado: Isidoro Gambín Jaén.

**Nº 1.176**

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

### ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2020/0156, de fecha 15/01/2020, se aprobó el Plan de Disposición de Fondos del Municipio de San Roque, lo que se publica a los efectos del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### «PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

El presente Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de San Roque es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal que tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acomodar la expedición de las órdenes de pago recibidas en la Tesorería municipal a las disponibilidades de efectivo con la finalidad última de garantizar la realización de los vencimientos de la deuda financiera y comercial de las entidades Públicas en cumplimiento de los principios establecidos en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera y L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la deuda comercial en el Sector Público.

El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería Municipal.

#### 1. Principios generales

1) El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ilustre Ayuntamiento de San Roque tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándose a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

2) La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

3) La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de Disposición de Fondos son las contenidas en el presupuesto financiero anual, que podrá complementarse con el presupuesto de Tesorería mensual.

#### 2. Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, gozando de preferencia en el pago, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de los mismos:

- Los pagos que hayan de realizarse en formalización (como las compensaciones, etc.), que se tramitarán, resolverán y efectuarán a la mayor brevedad.

- Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.

- Los pagos de las primas de seguro y aquellos que, por su peculiar naturaleza, deben ser abonados para que tenga plena eficacia el contrato que amparan.

- Los anticipos de caja fija. Siendo los pagos que se satisfacen desde los anticipos de caja fija de escaso importe, tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo de cada centro gestor, se realizarán cuando por el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden de prelación. Igual criterio se aplicará en modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como pagos a justificar, cajas de efectivo, etc.

#### 3. Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada según los casos:

a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (facturas), por la fecha de presentación de dichos documentos al registro de entrada.

b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de subvenciones y transferencias, capítulos IV y VII, se tendrá en cuenta la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en la resolución o acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c) En cuanto a las certificaciones de obras, la fecha de expedición de la propia certificación.

d) En las resoluciones judiciales, la fecha de esta.

f) Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas, se estará a lo que disponga su propia normativa.

#### 4. Orden de prelación.

No obstante la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles en la ejecución material de los pagos, se establecen las siguientes prioridades:

Primero. — Gastos de operaciones de créditos (capítulos 3 y 9).

Pagos de las obligaciones derivados de las operaciones de crédito a corto o largo plazo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución española, reformado el 27 de septiembre de 2011 (BOE de 27 de septiembre de 2011): “Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta”.

Segundo. — Devolución de fianzas y depósitos en metálico.

Al tratarse de recursos ajenos, de los que el Ayuntamiento es depositario de los mismos, tan pronto se reconozcan.

Tercero. — Pagos al personal (capítulo 1).

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos por el siguiente orden:

a) Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local, cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen, incluidos dietas y gastos de desplazamiento.

b) Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina.

c) Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Cuarto. — Cuotas sociales y tributos a la AEAT.

Pago de las aportaciones de la entidad a los regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Quinto. — Pagos varios de diversa naturaleza.

a) Pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes.

b) Pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Deben distinguirse entre devolución de ingresos indebidos, que por exigencia del Real Decreto 520/2005 deben pagarse de inmediato, de otras devoluciones de ingresos derivados de la normativa de cada tributo (como, por ejemplo, prorrateo de cuotas en IAE, IVTM, etc.), para los que la norma establece seis meses para pagar, por lo que estos últimos han pasado a un nivel más bajo de prioridad.

Sexto. — Pagos de operaciones comerciales de ejercicios anteriores (capítulos 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo. — Pagos de operaciones comerciales corrientes (capítulos 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Octavo. — Subvenciones y otros pagos (capítulos 4 y 7 y otros no incluidos en apartados anteriores).

Los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias, subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso se situarán en el nivel sexto de prioridad, y demás gastos no contemplados en los apartados anteriores.

En este apartado se encuentran incluidas las aportaciones a los grupos políticos municipales.

5. Normas de aplicación.

1.ª Las dietas por asistencias a órganos colegiados y a Tribunales tendrán la misma consideración que los gastos por operaciones comerciales, colocándose en el mismo nivel y orden de prelación que estos.

2.ª Fecha de previsión de pago de facturas: A los efectos de su tramitación y adecuado pago en plazo, todas las facturas tendrán que presentarse, obligatoriamente, en el Registro del Ayuntamiento.

Desde la fecha de entrada por el Registro, siempre que el servicio o suministro se haya prestado con anterioridad y sea de conformidad, empezará a contar el plazo legal de pago en el que debe de satisfacerse. A tal efecto, en el momento de registrar su entrada, se le asignará una fecha previsible de pago que será el plazo máximo legalmente permitido.

Actualmente, se aplicará el plazo de treinta días.

Con independencia de dicho plazo máximo, podrán otorgarse otros plazos de pago inferiores a los máximos legales a proveedores considerados preferentes.

Podrán ser considerados proveedores preferentes aquellos que la prestación económica que reciban vaya destinada, en su inmensa mayoría, a la satisfacción de las nóminas de su personal, siendo, a la vez, esta Administración la única fuente de ingresos de los mismos, al realizar un servicio o suministro en exclusiva para el Ayuntamiento de San Roque.

3.ª Resoluciones motivadas: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la introducción de la flexibilidad que el mismo realiza referente a la expedición de órdenes de pago y, por lo tanto, en la realización material del mismo, al estipular que “el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, tales como fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros”, se establecen los siguientes criterios para flexibilizar las órdenes de pago y su materialización:

• Mediante resolución motivada el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a los siguientes gastos:

a) El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de

un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

b) Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales y básicas de la entidad, así como aquellos que evitan la no interrupción de los servicios públicos.

c) Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

d) Gastos que se tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto y una ilegalidad o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.

• Los presentes pagos deben respetar, en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto.

4.ª Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá alterar el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto.

5.ª Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados cuando se efectúe el pago material de la obligación principal.

Tras el reconocimiento y aprobación de los intereses que por dicha demora procedan, el pago se realizará en el mismo nivel de prioridad que tendría el crédito principal del que derivan.

6.ª Una vez reconocida la obligación o extendido u ordenado un pago, este deberá atenderse por la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez. Si por cualquier circunstancia no se desea que se haga efectivo, será preciso informe o diligencia del ordenador de pagos, con la motivación necesaria, en tal sentido.

7.ª Las obligaciones reconocidas mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se situarán en la misma posición que los pagos de operaciones comerciales. Por corresponder, normalmente, a ejercicios ya cerrados, el registro de entradas de facturas de Intervención será el que otorgue el derecho de cobro de las facturas en cuanto a vencimiento, debiendo colocarse estas, por lo tanto, con el vencimiento que debieron tener cuando se registraron.

8.ª No se aceptarán por el Ayuntamiento, como forma de pago, la domiciliación en cuenta, salvo excepción motivada, pues tal actuación supondría el incumplimiento del procedimiento administrativo de ejecución del gasto, el cual establece que, previamente a la ordenación del pago, y como requisito imprescindible para que pueda realizarse, ha de producirse el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto legalmente adquiridos.

Se aceptará la domiciliación bancaria cuando lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las cuotas e impuestos que deban satisfacerse a otras Administraciones (TGSS, AEAT, etc.), así como en aquellos contratos bancarios, financieros o similares que exigen tal requisito, con carácter excepcional.

9.ª En cumplimiento de la obligación de pago íntegra de la factura, salvo supuestos de compensación, embargos judiciales o similares legalmente contemplados, y de la imposibilidad de su fraccionamiento en el pago, no se admitirán pagos parciales de facturas, salvo casos excepcionales debidamente motivados. No obstante, la Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente pagos cuando el crédito a pagar asignado exceda de las disposiciones autorizadas en el apartado 2 o cuando la situación de tesorería así lo aconseje.

10.ª En caso de formularse una operación de quita y espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencias en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan, quedando las disposiciones del presente plan de disposición de fondos en un segundo lugar, y aplicándose de forma subsidiaria en lo no previsto en dichos expedientes.

11.ª Se considerará que no existe alteración en el orden de prelación de pagos, o al menos esta no se imputará achacable al Ayuntamiento, ni será preciso manifestarla en los informes que se emitan, en el caso de que queden obligaciones pendientes de pago de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a los terceros interesados (no aportar ficha de tercero, no justificar encontrarse al corriente de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, cumplimiento no atendido de cualquier otro requisito, etc.)»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

20/01/2020. El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

Nº 3.888

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

CORRECCIÓN ERROR MATERIAL - ARITMÉTICO

ANUNCIO NÚMERO 102.433

Con fecha 30.11.19, BOPNUMERO 247, fue publicado el Anuncio Número 102.433. Se ha detectado un error en la redacción del ARTICULO 5. II. DERECHOS

DE ACOMETIDA y I. CANON DE TRASVASE, todo ello a los efectos prevenidos en el Art. 109.2º de la Ley 39/2015, en los términos siguientes:

**II. DERECHOS DE ACOMETIDA.**

A. ... Donde dice 20,25 €, DEBE DECIR 20,30 €.

B. ... Donde dice 180,40 €, DEBE DECIR 170,83 €.

**I. CANON DE TRASVASE.**

- Donde dice 0,04 €, DEBE DECIR 0,0361 €.

En Sanlúcar de Barrameda, en la fecha abajo indicada. Cotejado, EL JEFE DE LA OGPSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Alicia Bernardo Fernández. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar. Firmado.

**Nº 3.912**

**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA  
ANUNCIO**

Que por AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión ordinaria celebrada el DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, se aprobó por unanimidad (4 UxCh, 4 PSOE, 3 IU, 3 PP, 2 Cs y 1 N.A.) la propuesta resolutoria de la Alcaldía Presidencia para la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (PL), cuyo reglamento recoge el siguiente tenor literal:

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE  
PROTECCIÓN CIVIL DE CHIPIONA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETIVO**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) de Chipiona es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene como objetivo configurar una estructura dirigida por la corporación municipal en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Así mismo, colaborará asistiendo a aquellas personas que, debido a su estado de vulnerabilidad (discapacidad, avanzada edad, estado de abandono,...) le sea necesario.

**Artículo 2.- Creación y disolución de la Agrupación.**

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución.

El Ayuntamiento de Chipiona procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 3.- Organización y funcionamiento de la Agrupación.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

**Artículo 4.- Dependencia de la Agrupación.**

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde/a-Presidente/a como responsable máximo de la Protección Civil Local; asimismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Coordinador Local de Protección Civil y en su defecto o en caso de delegación, del Jefe/a del Servicio.

**Artículo 5.- Estructura de la Agrupación.**

La A.L.V.P.C. se estructurará por medio de equipos de trabajo según especialidades, (Área de Transmisiones, Área de Logística, Área de Formación y Primeros auxilios, Área de Acción Social,) a los cuales se suscribirán los voluntarios en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal.

El/la Coordinador/a Local de Protección Civil será nombrado por la persona que ostente la Alcaldía Presidencia, potestativo en caso de que exista un Jefe/a de Servicio de Protección Civil, y obligatorio en caso contrario, o funcionario.

El Jefe/a de la Agrupación será nombrado por el Alcalde/a, a propuesta del/la Coordinador/a Local de Protección Civil, siendo éste el Voluntario/a que más conocimiento y preparación tenga para poder ejercer las funciones de Jefe/a de la Agrupación Local.

El Subjefe de Agrupación será nombrado por el Alcalde/a, a propuesta del/la Coordinador/a Local de Protección Civil, atendiendo también a criterios de idoneidad y méritos entre los voluntarios que dispongan, a su vez, de una formación específica acreditada en protección civil.

**Artículo 6. Ámbito territorial de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Chipiona.

Para cualquier actuación fuera del término municipal de Chipiona se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

El Ayuntamiento de Chipiona, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

**Artículo 7.- Miembros del voluntariado de Protección Civil**

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos.

**Artículo 8.- Ámbito funcional de actuación**

1. La actuación de la Agrupación se centrará con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de Emergencias Municipal, así como asistencia a personas en situación de vulnerabilidad.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

**Artículo 9.- Actuación en el ámbito de apoyo operativo**

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan de emergencia municipal.

- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

**Artículo 10.- Actuación en el ámbito de la prevención**

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del plan de emergencia municipal y de los planes de autoprotección

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de Protección Civil.

c) Colaborar con la Policía Local, para la canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el art. 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo los voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.

d) Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.

e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

f) Colaborar con el servicio de salvamento y socorrismo de las playas del Término Municipal de Chipiona, así como en la organización del Centro de Coordinación Operativo de Playas.

g) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

h) Colaborar con el servicio de salvamento y socorrismo de las playas del Término Municipal de Chipiona, así como en la organización del Centro de Coordinación Operativo de Playas.

**El voluntario de Protección Civil de Andalucía**

**Artículo 11.- Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.** Podrán vincularse a la A.L.V.P.C. las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

3. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

4. **Artículo 12.- Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.**

5. 1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

6. a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

7. b) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

8. c) No haber sido expulsado/a de una Agrupación por resolución

administrativa firme.

9. d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

10. e) Superar las pruebas de actitud psicofísicas y de conocimiento que se determinen y superar el plazo de tres meses con la condición de voluntaria en prácticas. El jefe de Agrupación será quien valore y evalúe a los aspirantes.

11. f) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 24.

12. 2. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

3. Para ello presentará solicitud conforme a modelo del ANEXO I en el registro municipal que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

4. El Jefe de la Agrupación resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlos motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. Conforme al modelo establecido en el Anexo II.

Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante.

La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

Artículo 13.-De la actividad de los voluntarios.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 14.-Condición de voluntario.

1.-La condición de voluntario faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.-Los miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 15.- Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.

e) Por el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del servicio.

No pudiendo inscribirse nuevamente hasta pasado un año desde la notificación de la suspensión.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 16.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al ayuntamiento en los términos que se establezcan en el reglamento.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

e) Por fallecimiento.

Al extinguirse la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, se procederá a la inmediata entrega de la documentación, uniforme, distintivos, equipos y material que se encuentre en su poder.

Artículo 16.- Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obediendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 13 y 14.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17.- Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros en el desempeño de sus funciones propias.

No obstante, el Ayuntamiento según lo previsto en la Ley, hará frente a aquellos daños que no estén cubiertos por el seguro. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación.

c) Tienen derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde/sa y en su caso a la persona en la que haya delegado, al Coordinador del Servicio y a los funcionarios responsables de dichos servicios, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

-El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

2.-Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

3.-Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normas sobre la materia.

Artículo 18.- Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) El voluntariado de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de noventa horas anuales, cooperar con mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

i) El voluntariado tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causase en el mismo debido al mal trato a falta de cuidado.

### SECCIÓN III

#### RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS Y SANCIONES

Artículo 19.- Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 20.- Sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, por parte de las personas nombradas como instructor y secretario/a, que serán los encargados de resolver dicho expediente.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

Se estimarán como FALTAS LEVES y se sancionará con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo o materiales
- b) La desobediencia a los mandos, cuando ello no suponga maltrato de palabra u obra o no afecte al servicio.
- c) No justificar, mediante documento oficial, la inasistencia a un servicio o llegar tarde al mismo, sin causa justificada.
- d) Las demás infracciones u omisiones, de los deberes recogidos en el artículo 20.

Se considerarán FALTAS GRAVES y se sancionará con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas
- b) Utilización fuera de los actos propios de material, equipo y dispositivos de Protección Civil
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos.
- d) Las omisiones de los deberes recogidos en el art. 20
- e) La acumulación de tres faltas leves
- f) La difusión por cualquier medio de material, contenido e información referente a la Agrupación.

Será causa de expulsión, como consecuencia de FALTAS MUY GRAVES, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, excepto los derivados del accidente de circulación o leyes fiscales
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio
- e) La acumulación de tres faltas graves
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que fueran impuestas
- g) El consumo de sustancias prohibidas por la legislación vigente
- h) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de Protección Civil
- i) El incumplimiento muy grave a lo establecido en el presente reglamento.

#### CAPÍTULO IV

##### FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21.- Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 22.- Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contra incendios y salvamento. d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

Artículo 23.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

1. Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado.
2. Curso de formación básica de aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación
3. Curso de perfeccionamiento para voluntarios
4. Ejercicios prácticos periódicos para mejora permanentemente de la preparación de los voluntarios.

Artículo 24.- Programación y homologación de actividades formativas.

5. 1.- El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

6. 2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

7. 3.- Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

#### CAPÍTULO V

##### DISTINTIVO DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 25.- Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo de Protección Civil, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Chipiona.

Artículo 26.- Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

#### CAPÍTULO VI

##### EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 27.- El equipamiento de las Agrupaciones.

El Ayuntamiento de Chipiona arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C.

El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

Artículo 28.- Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 29.- Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 30.- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CHIPIONA».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 31.- Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL CHIPIONA».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 32.- Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL CHIPIONA».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

#### CAPÍTULO VII

##### UNIFORMIDAD DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 33.- La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el

distintivo del voluntariado de protección civil.

Artículo 34. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones.

2. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

3. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local.

#### CAPÍTULO VIII

#### DISPOSICIONES FINALES

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado d

#### Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

A 20/01/2020. EL ALCALDE PRESIDENTE. Luis Mario Aparcero Fernández de Retama. Firmado. **Nº 3.918**

### AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

#### CORRECCIÓN ERROR MATERIAL - ARITMÉTICO

#### ANUNCIO NÚMERO 102.463

Con fecha 30.12.19, BOPNUMERO 247, fue publicado el Anuncio Número 102.463. Se ha detectado un error en la redacción de II. DERECHOS DE ACOMETIDA y I. CANON DE TRAVASE, todo ello a los efectos prevenidos en el Art. 109.2º de la Ley 39/2015, en los términos siguientes:

#### II. DERECHOS DE ACOMETIDA.

- A. ... Donde dice 20,25 €, DEBE DECIR 20,30 €.
- B. ... Donde dice 180,40 €, DEBE DECIR 170,83 €.

En Sanlúcar de Barrameda, a en la fecha abajo indicada. Cotejado, EL JEFE DE LA OGP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Alicia Bernardo Fernández. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

**Nº 3.923**

### AYUNTAMIENTO DE BARBATE

#### EDICTO

Confeccionados los padrones de la Tasas por Recogida de Basura, Tasa por el Servicio de Mercado de Barbate y Tasa por O.V.P. con puestos de venta en Mercadillo, del primer trimestre de 2020, quedan expuestos al público durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y formulen cuantas reclamaciones estimen en derecho.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. 10/01/2020. El Alcalde-Presidente Fdo. Miguel Francisco Molina Chamorro.

**Nº 3.948**

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

A través del presente anuncio se hace público que el Sr. Alcalde, mediante Decreto Nº 30/2020 de fecha 17 de Enero, ha procedido a delegar la totalidad de sus funciones como Alcalde-Presidente, al Segundo Teniente-Alcalde de esta Corporación Dª Tamara Trujillo Ojeda, desde el día 22 al 24 de Enero, ambos incluidos, del año de curso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Castellar de la Frontera, a 20 de Enero de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Adrian Vaca Carrillo. **Nº 4.037**

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

#### ANUNCIO

Expediente: 939/2017 (00/001). Por Decreto de Alcaldía número 2019-5301 de fecha 11 de diciembre de 2019, se aprobó inicialmente la disolución de la Junta de Compensación del Plan Parcial PM-6, "Villa Victoria", así como la liquidación definitiva de la reparcelación, presentada por D. Rafael Fernández Cubero, en representación de la Junta de Compensación del Plan Parcial PM-6, "Villa Victoria", lo que se expone al público por el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica del Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza Espartero nº 10, y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.

En San Roque, a 20/01/2020. EL Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruz Boix.

**Nº 4.052**

### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

#### DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 5 DE DICIEMBRE DE 2019

El día 3 de Diciembre entrará en vigor el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa, quedando derogado el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, actualmente vigente.

Esta norma pretende lograr una mayor transparencia y seguridad jurídica tanto en la presentación de una reclamación por consumidores y usuarios en Andalucía como en su tramitación posterior, estableciendo un nuevo procedimiento administrativo para la tramitación de quejas y reclamaciones por el órgano competente que, en esta Administración, es el Servicio de Consumo conforme a lo dispuesto en el artículo 92.2.j) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, artículos 97 y 98 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Sin perjuicio de la posibilidad de presentación de las quejas y reclamaciones en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 17 del Decreto establece la recepción de las mismas por el registro electrónico del órgano competente para su tramitación.

Este precepto representa un importante cambio en la presentación de las hojas de quejas y reclamaciones por los consumidores y usuarios, pues si en la normativa anterior se establecía que las mismas se entregarían directamente en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), en la normativa que va a entrar en vigor se exige expresamente su presentación en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.

Considerando que es en la OMIC adscrita al Servicio de Consumo de este Ayuntamiento dónde se centralizan los servicios de información, orientación y asesoramiento en materia de consumo, se plantea la necesidad de crear una oficina de registro auxiliar en dicho Servicio que por su carácter sectorial garantice a los consumidores, usuarios, empresas y demás profesionales en dicha materia la presentación de sus quejas y reclamaciones y, al mismo tiempo, la efectividad del derecho a obtener información y orientación sobre el procedimiento administrativo previsto en la nueva regulación por el mismo personal municipal competente para su tramitación.

Considerando que esta Administración Local en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la sede electrónica y del registro electrónico del Ayuntamiento de San Fernando, ha venido diseñando un sistema registral que favorece el principio de servicio a los ciudadanos mediante la creación de oficinas de registro auxiliares de la oficina de registro general, favoreciendo la cercanía y accesibilidad para cuantos ciudadanos se relacionan con la misma;

Esta Alcaldía-Presidente, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 y Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Municipal reguladora de la sede electrónica y del registro electrónico del Ayuntamiento de San Fernando,

#### RESUELVE:

Primero: La creación de la oficina de registro auxiliar de consumo en la Oficina Municipal de Información al Consumidor adscrita al Servicio de Consumo de esta Administración, con sede en la calle Hermanos Lauhé número 1.

Segundo: La oficina de registro auxiliar de consumo tendrá carácter sectorial por la especialidad de sus funciones y dependerá formalmente de la oficina de registro general y en última instancia de la Secretaría General del Ayuntamiento, sin perjuicio de su adscripción orgánica al Servicio de Consumo.

Tercero: Corresponderá a la oficina de registro auxiliar de consumo la recepción de las quejas, reclamaciones, denuncias y cualesquiera otras solicitudes, comunicaciones y escritos que por consumidores, usuarios, empresas, profesionales y demás interesados se presenten conforme a lo establecido en el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa, y demás legislación vigente en materia de consumo, así como las funciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la gestión electrónica de los asientos de entrada y anotación en el Registro Electrónico General.

Cuarto: La oficina de registro auxiliar de consumo permanecerá abierta al público los días laborables en los horarios siguientes:

1. Desde el día 1 de octubre y hasta el día 31 de mayo, desde las 9:00 hasta las 13:30 horas.

2. Desde el día 1 de junio y hasta el día 30 de septiembre, desde las 9:00 y hasta las 13:00 horas.

La oficina permanecerá cerrada los días 24 y 31 de diciembre. En esos días, se podrán presentar quejas y reclamaciones en materia de consumo en la oficina de registro general y en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Fernando.

Quinto: La oficina que se crea se regirá en cuanto a su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza Reguladora del régimen de funcionamiento de la sede electrónica, de organización y funcionamiento del sistema registral del Ayuntamiento de San Fernando y de creación y regulación del Registro Electrónico, sin perjuicio de las restantes disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Sexto: La presente Resolución surtirá efectos a partir del momento de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica, y dación de cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Séptimo: De la presente Resolución se dará traslado para su debido conocimiento y a los efectos que procedan al Sr. Jefe responsable del Servicio de Consumo y al Sr. Jefe del Servicio de Informática.

28/11/2019. Fdo.: María José Tejero Laporte - Jefa de Servicio de Servicios Generales. 05/12/2019. Fdo.: Patricia Cabada Montañes - Alcaldesa. 07/12/2019. Fdo.: María Dolores Larrán Oya - Secretaria General. **Nº 4.182**

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

#### ANUNCIO

APROBANDO LA SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 21 A 24 DE ENERO DE 2020.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia suscrito el 20 de enero de 2020, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Asignar temporalmente al primer Teniente de Alcaldesa, Carlos Salguero Gilabert, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia durante el período comprendido entre los días 21 a 24 de enero de 2020 (ambos incluidos).

SEGUNDO: La presente delegación se entiende sin perjuicio de la facultad de avocación que se reserva el órgano delegante para la recuperación de la competencia que se delega, de forma puntual, tácita o expresamente, en los términos de lo establecido en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre y normativa concordante.

TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF. Puerto Real a 20 de enero de 2020. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Mª Elena Amaya León. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado. **Nº 4.267**

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

#### EDICTO

Transcurridos 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 247 de 30 de diciembre de 2019 de anuncio relativo a la aprobación del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2020 y no habiéndose presentado alegaciones en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, se considera definitivamente aprobado el mismo.

Por ello y de conformidad con lo que dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran: 23/01/2020. EL ALCALDE, JOSE MARÍA ROMAN GUERRERO. Firmado.

#### ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2020

#### GASTOS

CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO	EMSISA	CHICLANA NATURAL S.A.	AJUSTES CONSOLID.	PTO. CONSOLIDADO
GASTOS DE PERSONAL	27.280.710,01 €	6.801.722,00 €	3.800.289,04 €		37.882.721,05 €
GASTOS BIENES CTES.	16.474.263,85 €	2.793.054,00 €	22.595.400,46 €		41.862.718,31 €
GTOS. FINANCIEROS	878.215,02 €	228.358,00 €	434.659,86 €		1.541.232,88 €
TRANSFERENC. CTES.	21.005.401,41 €	525.000,00 €		14.825.491,56 €	6.704.909,85 €
FONDO CONTINGENCIA	346.379,53 €				346.379,53 €
INVERSIONES REALES	3.590.946,38 €	165.000,00 €	2.430.000,00 €		6.185.946,38 €
TRANSF. CAPITAL	46.370,00 €				46.370,00 €
GASTOS NO FINANCIEROS	69.622.286,20 €	10.513.134,00 €	29.260.349,36 €	14.825.491,56 €	94.570.278,00 €
ACTIVOS FINANCIEROS					- €
PASIVOS FINANCIEROS	1.680.365,30 €	1.447.596,00 €	1.458.912,02 €		4.586.873,32 €
GASTOS FINANCIEROS	1.680.365,30 €	1.447.596,00 €	1.458.912,02 €	- €	4.586.873,32 €
TOTAL	71.302.651,50 €	11.960.730,00 €	30.719.261,38 €	14.825.491,56 €	99.157.151,32 €

### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

#### ANUNCIO

Expediente n.º: 2939/2019. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ubrique, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2020, adoptó el acuerdo de inicio de expediente de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 7 y aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, promovido por la mercantil Inversiones y Construcciones Ubriqueñas, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1, c), 1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, abriéndose un plazo de información pública de veinte días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio.

El citado Proyecto de Reparcelación puede ser consultado en la dirección: <https://ubrique.sedelectronica.es> (Portal de Transparencia, DOCUMENTOS EN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PROYECTOS TÉCNICOS URBANISMO).

16/01/2020. LA ALCALDESA. Fdo.: Isabel Gómez García. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Joaquín Coveñas Peña. **Nº 4.428**

### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019 acordó aprobar inicialmente y someter a información pública el Plan Especial Polígono Industrial Laguna de la Paja, redactado y presentado por Don Manuel Navarro Domínguez, actuando en representación de los promotores Don \*\*\*\* \* [M.G.C.], Doña \*\*\*\*\* [N.S.M.], Cerramientos, Sistemas y Perfiles Bahía, S.L., Aceros Bahía, S.L., Nebreda Almacén y Bricolaje, S.L., Constramel Chiclana, S.L., y Golosinas Alba, S.L..

En cumplimiento del mencionado acuerdo, dicho documento se somete al trámite de información pública de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por plazo de UN MES, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión de la provincia, en páginas de información provincial, en el Tablón de Edictos digital del Ayuntamiento, para que cualquier interesado o afectado pueda formular las alegaciones que estime pertinentes, a cuyo fin el citado expediente podrá ser consultado en las oficinas de la Delegación Municipal de Urbanismo y Diseminado, sitas en la Calle Constitución n.º 4, 1ª planta, en días y horas hábiles. Igualmente se publicará en la página web oficial del Ayuntamiento (<https://www.chiclana.es/delegaciones-y-servicios/urbanismo/tablon-de-anuncios>) y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa y documentos en tramitación".

Lo que se hace público para general conocimiento. En Chiclana de la Frontera, a 16/01/2020. LA TTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO Y DISEMINADO. Fdo.: Ana María González Bueno. **Nº 4.433**



INGRESOS					
CONCEPTO	AYUNTAMIENTO	EMSISA	CHICLANA NATURAL S.A.	AJUSTES CONSOLID.	PTO. CONSOLIDADO
IMPUESTOS DIRECTOS	38.720.500,00 €				38.720.500,00 €
IMPUESTOS INDIRECTOS	2.992.130,00 €				2.992.130,00 €
TASAS Y OTROS ING.	7.252.900,00 €				7.252.900,00 €
TRANSF. CORRIENTES	21.491.866,21 €	7.507.700,00 €	7.742.791,56 €	14.825.491,56 €	21.916.866,21 €
ING. PATRIMONIALES	1.293.432,49 €	981.067,00 €	20.500.722,58 €		22.775.222,07 €
ENAJEN. INV. REALES	- €	2.355.099,00 €			2.355.099,00 €
TRANSF. CAPITAL	200,00 €	1.116.864,00 €			1.117.064,00 €
INGRESOS NO FINANCIEROS	71.751.028,70 €	11.960.730,00 €	28.243.514,14 €	14.825.491,56 €	97.129.781,28 €
ACTIVOS FINANCIEROS	100,00 €		2.430.000,00 €		2.430.100,00 €
PASIVOS FINANCIEROS			45.747,24 €		45.747,24 €
INGRESOS FINANCIEROS	100,00 €	- €	2.475.747,24 €	- €	2.475.847,24 €
TOTAL	71.751.128,70 €	11.960.730,00 €	30.719.261,38 €	14.825.491,56 €	99.605.628,52 €
SUPERAVIT/DÉFICIT	448.477,20	0,00	0,00	0,00	448.477,20

AJUSTES	ESTADO DE GASTOS
CHICLANA NATURAL	7.742.791,56 €
EMSISA	7.082.700,00 €
TOTAL AJUSTES	14.825.491,56 €

Nº 5.099

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

N.I.G.: 1101244S2016000251. Negociado: FM. Recurso: Recursos de Suplicación 2631/2018. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE CADIZ. Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 93/2016.

Recurrente: JOSE GIL ALCAIDE. Representante: JUAN JOSE RUBIO CIA.

Recurrido: PREVISORAGENERAL MPS APRIMAFIJA. Representante: FERNANDO GUERRERO BAQUERIZO.

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

#### HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 2631/18-FM, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 19 de diciembre de 2019, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Cádiz, en Procedimiento nº 93/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndose saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a Argimiro Fernández López y Pinturas y Aplicaciones del Estrecho S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a quince de enero de 2020. EL LETRADO DE LA ADMON. DE JUSTICIA DE LA SALA. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO. Firmado.

Nº 3.825

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 635/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. DAVID GARCIA TEJERO contra CLEANHULL SPAIN SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha

del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por don DAVID GARCÍA TEJERO frente a la demandada CLEANHULL SPAIN SLU CIF B72254949, condenando a ésta abonar al actor la cantidad de 4.000 euros por retribuciones salariales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2018, con el devengo de intereses legales conforme el artículo 29.3 del ET más la cantidad de 479,33 euros por vacaciones devengadas y no disfrutadas, que devengará intereses por mora procesal desde el dictado de esta resolución conforme el artículo 576 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

#### PUBLICACIÓN.-

Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CLEANHULL SPAIN SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a diecisiete de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 3.845

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 672/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA MERCEDES MARTIN CARMONA contra ENTIDAD PATRIMONIAL TARIFA SL y DECORACION IDEAS & PAISAJISMO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 20-12-19, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dª María Mercedes Martín Carmona, contra ENTIDAD PATRIMONIAL TARIFAS L., se declara la improcedencia del despido y se declara extinguida la relación laboral con fecha de efectos 27 de octubre de 2017, condenando a la empresa al pago de la indemnización de 20.832'42 euros; e igualmente se la condena al abono al Sr. Baños de la cantidad de 1.459'31 euros brutos de conformidad con el Fundamento Quinto.

Se absuelva a DECORACIÓN, IDEAS & PAISAJISMO S.L.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado ENTIDAD PATRIMONIAL TARIFA SL y DECORACION IDEAS & PAISAJISMO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 14 de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 3.895

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
ALGECIRAS**

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1211/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JAVIER ROMERO ALONSO contra FRANCISCO JAVIER MONTERO SANCHEZ y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 20/12/19, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Javier Romero Alonso contra la empresa DON FRANCISCO JAVIER MONTERO SÁNCHEZ, condenándole al pago de 2.400 euros brutos más el 10% de mora procesal.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER MONTERO SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a 14 de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 3.900

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
ALGECIRAS**

EDICTO

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 629/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ROSA MARIA GODOY MEDINILLA contra

SOTOVILA AUTOMOCION, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña ROSA MARÍA GODOY MEDINILLA y en consecuencia debo condenar y condeno a la demandada SOTOVILA AUTOMOCIÓN SL a abonar a la actora la cantidad de 1.433,76 euros en concepto de antigüedad, con los intereses moratorios del artículo 29.3 de la LRJS.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación al amparo del artículo 191.2 g) de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SOTOVILA AUTOMOCION, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a dieciséis de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Nº 3.903

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 13**

VALENCIA

EDICTO

RAFAEL ROSELLÓ SOBREVELA, LETRADO ADMINISTRACION JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 13 DE LOS DE Valencia

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000774/2018 a instancias de GUILLERMO JARA ZAMBONINO y MIGUEL CABALLERO FUENTES contra AERCAD INGENIERIA AERONAUTICA COMPOSITES SL en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Estimando la demanda presentada por el Sindicato C.G.T.-P.V., actuando en nombre e interés de los trabajadores afiliados GUILLERMO JARA ZAMBONINO y MIGUEL CABALLERO FUENTES, contra la empresa AERCAD INGENIERIA AERONAUTICA COMPOSITES, S.L., condeno a la mercantil demandada a que abone a los trabajadores las cantidades que a continuación se señalan por los conceptos detallados en el hecho probado 3º de esta resolución y en concepto de interés por mora:

TRABAJADOR	PRINCIPAL	MORA
GUILLERMO JARA ZAMBONINO .....	5.400,70 euros .....	551,91 euros
MIGUEL CABALLERO FUENTES .....	5.230,03 euros .....	534,47 euros

Notifíquese esta Sentencia a las partes con advertencia de que no es firme y que contra ella cabe Recurso de Suplicación para ante LA SALA DE LO SOCIAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación; y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente ante la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del BANCO SANTANDER, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" nº 447900036077418, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y "al tiempo de anunciar el recurso", el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado del resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 Euros en la misma cuenta bancaria sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Remítase el original al libro de Sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a AERCAD INGENIERIA AERONAUTICA COMPOSITES SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

EL LETRADO ADMON. DE JUSTICIA. RAFAEL ROSELLÓ SOBREVELA. Firmado.

Nº 4.036

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 775/18 a instancia de D<sup>a</sup> MANUELA IGLESIAS MESA contra FRAFERSASLY FOGASA se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 16/12/2019. Contra dicha sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado FRAFERSASL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 16/01/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jose Manuel Seoane Sepúlveda.

**Nº 4.250**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
ALGECIRAS  
EDICTO**

D/D<sup>a</sup> JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2628/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ELENA ANDREEVA contra SERVICIOS SOLYSUR SL y GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 14-01-2020, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Elena Andreeva contra las empresas MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SOLYSUR S.L. y GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., condenándolas de forma solidaria al pago de 2.041'89 euros netos, más el 10% de mora procesal.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es FIRME, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (artículo 191.2.g) de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS SOLYSUR SL y GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a catorce de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jesús María Sedeño Martínez.

**Nº 4.447**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/D<sup>a</sup> LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 402/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. INMACULADA VILLAR MAYO contra SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA Nº 2/20 de fecha 09/01/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por INMACULADA VILLAR MAYO frente a SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L., se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se condena a esta a que abone a aquella la cantidad total de 5.928,17 euros;

2.- Se impone a SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL S.L.:

\*.- las costas, que podrá incluir los honorarios de asistencia profesional de letrado o graduado social, con sujeción en todo caso al límite cuantitativo legal;

\*.- sanción pecuniaria por importe de 180 euros.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a trece de enero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Lidia Alcalá Coirada.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 4.484**

**VARIOS**

**COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES  
DE CADIZ Y CEUTA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Orden de 20 de Noviembre de 2012, publicada en el BOJA nº 240 de 10 de diciembre de 2012, por el que se aprueban los Estatutos de este Excmo. Colegio Of. de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta, se comunica los/as Colegiados/as que han causado baja en esta Corporación durante el año 2.019:

• De conformidad con lo establecido en el Art. 21 1. b) a petición propia:

- Don José Luis Cardoso López, nº 112
- Don Manuel Oliva Sánchez, nº 252
- Don José Antonio Navarro Ortiz, nº 307
- Don José Hurtado Chacón, nº 338
- Don José María Luna Jiménez, nº 568
- Don Francisco José González Marchante, nº 715
- Don Juan Escot Medina, nº 774
- Doña Amalia de la Rosa Prada, nº 801
- Doña Josefa Gutiérrez Román, nº 954
- Doña María Teresa García Varela, nº 1010
- Don Salvador José Domínguez Guerrero, nº 1082
- Doña María Inmaculada Balboa Vázquez, nº 1120
- Don José García García, nº 1131
- Don José Luis Brome Abarzuza, nº 1178
- Don Eduardo Lacalle Galindo, nº 1206
- Don Francisco José Peña Bueno, nº 1268
- Doña Ana María Orellana Izquierdo, nº 1308
- Doña Ana Martínez Borges, nº 1321
- Doña Celia Pozuelo Peña, nº 1349

• De conformidad con el Artículo 21 1. c) por retrasarse tres meses en el pago de las cuotas colegiales de forma sucesiva o alterna en el periodo de un año, así como derramas y demás cargas colegiales:

- Don Jesús Braza Escudero, nº 520
- Don Pedro Baltasar Caballero Manso, nº 540
- Doña María Tarrío Cordero, nº 985
- Don Eusebio Murillo Cánovas, nº 1201

Por lo que pierden todos los Derechos inherentes a su condición de Colegiados, sin poder actuar como tales profesionales.

Cádiz, 2 de enero de 2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: José Blas Fernández Sánchez.

**Nº 1.303**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros